

ACTA ACUERDO PARITARIO "S.O.M — ADEL"

RECOMPOSICIÓN SALARIAL 2.026.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Febrero de 2.026, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los Señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DM 14.350.318, Secretario general; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; SERRANO, SANDRA **NOEMI**, DNI 28.306.972, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial; y CESAR FERNANDO CONTRERAS, tesorero DNI 11.824.748, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores: CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Vocal Primero Suplente, asistido por su letrado Dr. Carlos ECHEZARRETA (T° 5 - F° 385 CPACF) **ACUERDAN:**

Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente.

Por lo que se determinan los nuevos salarios conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS: Las partes acuerdan una modificación de los salarios conformados, a partir del 1/02/2026, conforme a los valores que se encuentran en la grilla salarial, que en forma conjunta a este documento las partes suscriben y agregan, la que se hará efectiva previa homologación de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Carlos Francisco ECHEZARRETA
C.P.A.C.F. T° 5 - F° 385
CUIT 22-008330456-99

a). Las partes acuerdan un incremento salarial para los meses de Febrero, Marzo y Abril 2026 conforme surge de la grilla salarial.

b) A los efectos exclusivos del pago del viatico no remunerativo sin necesidad de comprobantes, art 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), se establece un monto diario de \$10.496,80, correspondiente a cada jornada de concurrencia al trabajo para la Jornada Completa, y de \$5.571,60 para la Jornada Reducida.

SEGUNDA: Se establece los siguientes incrementos para los:

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA,

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA:

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "A" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "A" JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR B U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA COMPLETA

COORDINADOR B U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "C" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "C" JORNADA REDUCIDA

OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO JORNADA COMPLETA

OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA

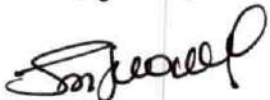
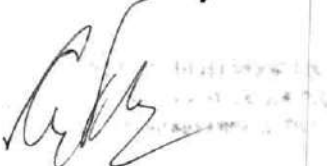
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES SUPERVISORES

TERCERA: Las partes acuerdan adicionar a la Asignación No Remunerativa, una suma fija de \$5.500 a partir del mes de Febrero de 2026, y se actualizará en el mes de Marzo de 2026 a un valor de \$28.000. Dicha suma tendrá carácter no remunerativo, con la única y taxativa excepción de los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social de los Trabajadores de Maestranza y al Sindicato de Maestranza. No generará retroactividad,



acumulación sobre adicionales convencionales o legales, ni incidencia sobre conceptos anteriores, y se abonará de manera proporcional a la jornada efectivamente cumplida. A partir del mes de Abril de 2026, la suma fija, no remunerativa, de \$ 28.000 adicionada en el presente acuerdo, pasará a ser remunerativa, incorporándose al salario básico de cada categoría conforme a la grilla adjunta.

CUARTA: Se incorporan a este acuerdo las disposiciones de los acuerdos anteriores que no hayan sido modificados, extendiendo su vigencia al término del presente.

QUINTA: ADICIONALES: Los adicionales ya existentes, que mantienen su vigencia, se incrementan de acuerdo a la grilla que forma parte integrante de este acuerdo.

SEXTA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención, y la continuidad del art 55 y 58 del CCT 281/96 (T.O. 2015) en los porcentuales y términos fijados en el acuerdo paritario EX-2025-55191922- -APN-DGDTEYSS#MCH (SOM c/ ADEL).

SEPTIMA: Las partes ratifican el aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 — TO. 2015, el cual estaba establecido a partir del 1° de enero de 2017, en un 2,5% (dos y medio por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

OCTAVA: Los nuevos valores acordados en el presente, como así también los adicionales acordados en la cláusula cuarta absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que las empresas hubiesen otorgado por encima de los ingresos básicos garantizados, en forma colectiva o individual, ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, como conceptos



remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos. En el hipotético supuesto de que durante el periodo comprendido el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismo de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y-o denominación, el resultado de los incrementos pactados en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia dichos importes y o prestaciones dinerarias dispuestos , como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y -o convencionales y -o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos , beneficios y-o viáticos durante dicho periodo.

NOVENA: Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscriptas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Maestranza, las partes ratifican la modificación realizada por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018 al art. 60 CCT 281/96: *"Artículo 60 — Certificado de Libre Deuda. El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social no constará tal circunstancia en el instrumento correspondiente con indicación, en cada caso, del número y fecha de la Resolución del otorgamiento, numero de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitará el certificado, cualquier incumplimiento por parte de esta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de 5 (cinco) días. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato*



y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio."

DECIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2.026.

DECIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX- 2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de Abril de 2.026 con la finalidad de revisar los alcances del presente acuerdo, evaluar el posible impacto de los factores económicos y la pérdida del poder adquisitivo de los salarios.

DECIMA TERCERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más "Planillas Anexo" CONSTE.

S.O.M

ADEL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.